



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE ENERO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1^o.- SOLICITUD PRORROGA DE LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] solicitando prórroga de la licencia de obra mayor 14/2021, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de Febrero de 2021, para construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.

2^o.- RENUNCIA DEL TITULO HABILITANTE DE NATURALEZA URBANÍSTICA DE LA ACTIVIDAD CAFÉ ESPECTACULO POR CIERRE DEFINITIVO DEL LOCAL SITUADO EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo relativo a la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística para la actividad de "Café-Espectáculo" en el local situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, visto el escrito presentado por [REDACTED] con fecha 4 de enero de 2024 y registro de entrada nº 146/2024, y en cumplimiento del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 22 de junio de 2023, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se otorgó título habilitante de naturaleza urbanística para la actividad de "Café-Espectáculo" en el local situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2

SEGUNDO. – Con fecha 4 de enero de 2024 y registro de entrada nº 146/2024, [REDACTED] titular del título habilitante de naturaleza urbanística para la actividad de “Café-Espectáculo” en el local situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, presentó escrito de cierre definitivo del local y de la actividad en el mencionado establecimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – RENUNCIA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Examinado el expediente administrativo de referencia y la documentación obrante en el mismo, nos encontramos ante una renuncia por cierre definitivo del título habilitante de naturaleza urbanística para la actividad de “Café-Espectáculo” en el local situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentada por el titular de la misma. Por ello, debemos aplicar lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. (...)”

En el mismo sentido, la renuncia del título habilitante de naturaleza urbanística se regula en el artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero cuyo contenido es similar a lo establecido en la normativa antes señalada.

Por tanto, en el presente expediente administrativo, se cumplen los requisitos establecidos tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas y la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, para aceptar la renuncia presentada por el interesado.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar el acuerdo de aceptación de la renuncia de un título habilitante de naturaleza urbanística, según lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, será el mismo órgano competente para el otorgamiento del título habilitante de naturaleza urbanística. Por ello, y en relación a lo dispuesto en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente es el Alcalde-Presidente.

No obstante, las competencias en este tipo de actuaciones en materia de urbanismo se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la aceptación de la renuncia presentada por [REDACTED] relativa al título habilitante de naturaleza urbanística para la actividad de “Café-Espectáculo” en el local situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, concedida por la Junta de Gobierno Local, con fecha 22 de junio de 2023.*

SEGUNDO.- *Declarar concluido el procedimiento administrativo del título habilitante de naturaleza urbanística para la actividad de “Café-Espectáculo” en el local situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al interesado en el procedimiento administrativo.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

3º.- APROBACION DE UNA PRÓRROGA POR MOTIVOS METEOROLÓGICOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO SITA EN [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación al escrito presentado el pasado día 12 de Enero por la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES, mediante el que solicita ampliación de plazo de ejecución de las obras, así como el informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras de fecha 12 de enero, en el que asimismo se solicita ampliación de plazo de finalización de las obras fijado en base a la nueva planificación detallada, y de la que se desprende de que el total de días laborales en los que ha estado interrumpida por motivos meteorológicos es de 36 días laborables.

Visto el informe favorable emitido por el Director-Gerente de Urbanismo de fecha 12 de enero, en el que pone de manifiesto que los motivos que sustenta la empresa como causa del retraso en la ejecución de las obras son ciertos, considerándolos no imputables al adjudicatario, y proponiendo como fecha de ampliación de plazo para la finalización de las obras el 25/03/2.024.

Visto asimismo el informe del técnico Jurídico de Contratación de fecha 15 de enero, en el que manifiesta que el artículo 195.2 de la LCSP señala lo siguiente:

“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2

contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

A la vista de lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder una prórroga por motivos meteorológicos de 36 días laborables (igual al tiempo perdido) por causas ajenas al Contratista. Por consiguiente, la nueva fecha de terminación de la obra no excederá del 25 de Marzo de 2.024, exceptuando las capas de acabado de las pistas de tenis.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a ORTIZ CONSTRUCCIONES y al departamento de Contratación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

4º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 02/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 002/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 363.278,09 euros, relativo a facturas con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra NAVAL 34923 01/06/2023 por importe de 5.563,78 euros mayo 2023

Fra NAVAL 44923 03/07/2023 por importe de 5.563,78 euros junio 2023

Fra NAVAL 49723 01/08/2023 por importe de 5.563,78 euros julio 2023

Fra NAVAL 54423 01/09/2023 por importe de 5.5563,78 euros agosto 2023

Fra NAVAL 59423 02/10/2023 por importe de 5.563,78 euros septiembre 2023

Fra NAVAL 67923 02/11/2023 por importe de 5.563,78 euros octubre 2023

Fra NAVAL 76623 01/12/2023 por importe de 5.563,78 euros noviembre 2023

CONTRATO "Acuerdo marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico"

- UTE VIALINE – ITM

Fra. FV2311/000036 10/11/2023 por importe de 825,83 euros octubre 2023

Fra. FV2312/000065 10/12/2023 por importe de 1.013,68 euros noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2022"

- COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 11/2023/723 11/32 30/11/2023 por importe de 1.897,68 euros octubre 2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. 11/2023/723 11/33 30/11/2023 por importe de 1.897,68 euros noviembre 2023

Fra. 12/2023/723 12/40 29/12/2023 por importe de 1.897,68 euros diciembre 2023

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

• FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Fra. A831 11/12/2023 por importe de 6.884,25 euros noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• CAMALEON TEATRO S.COOP

Fra. 73 08/12/2023 por importe de 2.510,75 euros noviembre 2023

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• PAPELERÍA SOMAR, S.L

Fra. 2023-0635 26/12/2023 por importe de 894,50 euros

Fra. 2023-0636 26/12/2023 por importe de 2.154,04 euros

Fra. 2023-0643 31/12/2023 por importe de 1.752,49 euros

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94036857 30/11/2023 por importe de 5.652,76 euros noviembre 2023

Fra. 94037027 21/12/2023 por importe de 5.841,18 euros diciembre 2023

CONTRATO "Servicio de ruta escolar para los colegios públicos del Municipio de Navalcarnero"

• [REDACTED]

Fra. 23 119 30/11/2023 por importe de 5.265,41 euros noviembre 2023

Fra. 23 120 30/11/2023 por importe de 1.755,14 euros noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.

Fra. 231110094 07/11/2023 por importe de 746,81 euros octubre 2023

CONTRATO: "Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L

Fra. AA 69486 02/10/2023 por importe de 3.767,58 euros octubre 2023

Fra. B 1209 02/11/2023 por importe de 3.757,30 euros noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1437 01/12/2023 por importe de 4.134,17 euros noviembre 2023

CONTRATO "Ejecución de obras del complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento sita en Avenida Arroyo Juncal esquina Avenida San Isidro en Navalcarnero"

• ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A

Fra. FV/010/23-12-001667 01/12/2023 por importe de 23.743,62 euros Certificación N°3

Fra. FV/010/23-12-002125 14/12/2023 por importe de 151.595,16 euros Certificación N°4

CONTRATO "Servicio de alumbrado público para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Fra. 5083067500 30/08/2023 por importe de 305,71 euros

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2

Fra. 2020 12/12/2023 por importe de 65,53 euros noviembre 2023

Fra. 2163 22/12/2023 por importe de 65,53 euros diciembre 2023

CONTRATO: "Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L

Fra. SM/842 05/10/2023 por importe de 296,45 euros septiembre 2023

Fra. SM/869 02/11/2023 por importe de 296,45 euros octubre 2023

Fra. SM/905 06/12/2023 por importe de 296,45 euros noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero"

• GEROSOL ASISTENCIA S.L

Fra. 23C00058 30/11/2023 por importe de 16.798,08 euros noviembre 2023

Fra. 23C00062 17/12/2023 por importe de 9.518,91 euros del 1 al 17 de diciembre 2023

CONTRATO: "Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L

Fra. 2023/23 07/12/2023 por importe de 66.885,81 euros voluntaria noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L

Fra. 194 20/10/2023 por importe de 605,00 euros octubre 2023

Fra. 216 20/11/2023 por importe de 605,00 euros noviembre 2023

Fra. 249 20/12/2023 por importe de 605,00 euros diciembre 2023

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 03/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 003/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 96.843,12 euros, relativo a facturas con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo maro de la FEMP"

• GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Fra. PI23142000265359 15/07/2023 por importe de 146,83 euros

Fra. PI23142000324033 07/09/2023 por importe de 3.887,16 euros

Fra. PO23142000005725 24/11/2023 por importe de 149,94 euros

Fra. PI23142000436117 04/12/2023 por importe de 276,48 euros

Fra. PI23142000436126 04/12/2023 por importe de 75,92 euros

Fra. PI23142000436123 04/12/2023 por importe de 676,03 euros

Fra. PI23142000436120 04/12/2023 por importe de 409,06 euros

Fra. PI23142000436122 04/12/2023 por importe de 100,87 euros

Fra. PI23142000436116 04/12/2023 por importe de 563,72 euros

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DDBD7E30CD7FDB4DB2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Fra. PI23142000436128 04/12/2023 por importe de 28,39 euros*
- Fra. PI23142000436610 05/12/2023 por importe de 1.177,73 euros*
- Fra. PI23142000436591 05/12/2023 por importe de 581,41 euros*
- Fra. PI23142000436539 05/12/2023 por importe de 666,82 euros*
- Fra. PI23142000436571 05/12/2023 por importe de 317,52 euros*
- Fra. PI23142000436513 05/12/2023 por importe de 239,42 euros*
- Fra. PI23142000436637 05/12/2023 por importe de 510,62 euros*
- Fra. PI23142000436557 05/12/2023 por importe de 261,58 euros*
- Fra. PI23142000436622 05/12/2023 por importe de 176,94 euros*
- Fra. PI23142000436528 05/12/2023 por importe de 414,98 euros*

CONTRATO “Servicios técnicos informáticos especializados como consecuencia ataque informático”

• TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U

Fra. VI231200506 04/12/2023 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR diciembre 2023.

CONTRATO “Alquiler vivienda social calle Palencia y calle Buenavista y garaje en calle Palencia”

• AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fra.2023P0 5259 14/12/2023 por importe de 312,63 euros alquiler vivienda c/Palencia diciembre 2023

Fra.2023P0 5260 14/12/2023 por importe de 410,38 euros alquiler vivienda c/Buenavista diciembre 2023

Fra.2023P0 5277 14/12/2023 por importe de 56,84 euros alquiler garaje c/Palencia diciembre 2023

CONTRATO “Suministro de arbolado para el municipio de Navalcarnero”

• [REDACTED]

Fra. 232120 18/12/2023 por importe de 15.174,58 euros

CONTRATO “Emergencia para la contratación de camión con conductor para la reparación de caminos dañados por la dana (Máquina 1)

• [REDACTED]

Fra. 9 29/12/2023 por importe de 3.675,98 euros

Fra. 10 29/12/2023 por importe de 3.735,27 euros

CONTRATO “Emergencia para la contratación de retroexcavadora con conductor para la reparación de caminos dañados por la dana.

• [REDACTED]

Fra. 5 29/12/2023 por importe de 4.138,20 euros

Fra. 6 29/12/2023 por importe de 2.482,92 euros

CONTRATO “Emergencia para la contratación de motoniveladora con conductor para refinado de caminos dañados por la dana (Máquina 1)”

• [REDACTED] – GRUAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L

Fra. 23 1038 29/12/2023 por importe de 4.936,80 euros

Fra. 1 1039 12/12/2023 por importe de 6.353,71 euros

Fra. 23 1202 29/12/2023 por importe de 5.924,16 euros

Fra. 23 1204 29/12/2023 por importe de 8.334,48 euros

Fra. 2023 1206 29/12/2023 por importe de 5.924,16 euros

Fra. 23 1207 29/12/2023 por importe de 7.898,88 euros

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EATZ642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE339250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2

CONTRATO "Emergencia para la contratación de motoniveladora con conductor para refinado de caminos dañados por la dana"

• OBRAS OTERO S.L

Fra. 1 230432 29/12/2023 por importe de 14.991,90 euros

6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 73/23.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 1.167,67 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0047/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 073CONV/23 y cuya relación número 073CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.167,67 euros, facturas con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023 según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/4821	31/12/2023	31/2023	1.167,67	[REDACTED]	FRA. 31/2023 DICIEMBRE 2023 SERVICIO ASESORIA Y ORIENTACION JCA. MUJERES PMORVGN BIENESTAR SOCIAL MUJER
		TOTAL	1.167,67		

BIENESTAR SOCIAL.

7º.- APROBAR EL TEXTO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA SOCIAL MEDIANTE VALES CON SALDO PRECARGADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA EL PERIODO 27 DE FEBRERO DE 2024 AL 24 DE FEBRERO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, el pasado día 8 de enero de 2024 se recibe un correo electrónico de la empresa MERCANTIL ALDI SUPERMERCADOS S.L., donde se nos comunica la voluntad de prorrogar el convenio existente entre esa entidad comercial y este Ayuntamiento de Navalcarnero, en relación al Convenio de Colaboración entre ALDI y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la cobertura de necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El convenio firmado el 27 de febrero de 2023, contiene en su CLAÚSULA séptima redactada como sigue:

DURACIÓN DEL CONVENIO:

“El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de su firma.

Se podrá prorrogar anualmente y de manera expresa, con un preaviso de un mes antes de la fecha de su vencimiento y hasta un máximo de cuatro años.”

Según informe técnico de la Directora de Servicios Sociales (se adjunta a expediente) refiere que para proceder a la tramitación de adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Mercantil ALDI Pinto Supermercados S.L. y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para atender las necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad, para el periodo 27 de febrero de 2024 al 24 de febrero de 2025, la mercantil mediante correo electrónico, el pasado 8 de enero de 2024, solicita la tramitación de la prórroga.

Visto el informe de Secretaria General de fecha 11 de enero de 2024.

Visto el informe de Intervención de fecha 12 de enero de 2024.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Aprobar el texto de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Mercantil ALDI Pinto Supermercados S.L. y el Ayuntamiento de NAVALCARNERO, para atender las necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad, para el periodo 27 de febrero de 2024 al 24 de febrero de 2025

Las ejecuciones de gasto se imputarán al Programa de Apoyo a la familia e infancia y al Programa de Emergencia Social 2310 48001 y 48000 respectivamente, del Presupuesto para el 2024 de esta Concejalía.

La vigencia del presente Convenio, según la Cláusula Séptima, se establece para el periodo de cuatro años, siendo esta la primera prórroga comprendida entre el 27 de febrero de 2024 y el 27 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Adenda de prórroga Convenio, y de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.

SANIDAD.

8º.- SOLICITUD DE AYUDA DESTINADA A LA ESTERILIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN (INTERNA Y EXTERNA) DE LOS GATOS DE LAS DIFERENTES COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, en base a según lo reseñado en la orden 1825/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, agricultura e interior, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas destinadas a las entidades locales, para fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid reguladas por la orden 59/2023, de 12 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, una ayuda por importe 10.900,00 € (diez mil novecientos euros), destinada a la esterilización, identificación, vacunación y desparasitación (interna y externa) de los gatos de las diferentes Colonias Felinas del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde Accidental para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (18/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 9 de enero de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en representación de la comunidad de vecinos [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 24 de febrero de 2023, por [REDACTED] quien actúa en representación de la comunidad de vecinos [REDACTED], presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 2258/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños ocasionados en la fachada del edificio, cuando se realizaban poda de árboles, por la que solicita tener en cuenta el escrito y proceder a reparar los daños ocasionados. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Nos comunica el vecino de [REDACTED] que en el día de ayer con los trabajos que se estaban realizando de podas, arañaron el revestimiento del edificio (Aislamiento Sate) con unas ramas (Adjunto imagen).

Solicito que el ayuntamiento tenga en cuenta este escrito y proceda a reparar los daños ocasionados”.

-Con fecha 14 de abril de 2023, en contestación a la subsanación de documentación solicita, presentó Instancia General, con número de registro 3660/2023 en el que aporta factura por importe de 2.162,52 € en concepto de fachada.

2º. Consta en el expediente requerimiento del Departamento de Medio Ambiente, a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A.,

Con fecha 18/05/2023 en contestación al requerimiento la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, presenta por registro general de entradas con Ref. 4810/2023 alegaciones en la que consta:

[REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] en nombre y representación de OHL SERVICIOS INGESAN S.A.U., con C.I.F. [REDACTED] cuya representación ostento según acredito mediante copia de poder de representación que adjunta acompaño como DOCUMENTO Nº 1, con oficinas en 28033 Madrid, calle [REDACTED], Edificio [REDACTED], a V.I.

EXPONGO

I. Que habiendo recibido con fecha 12/05/2023 oficio de esa misma fecha, por el que se nos comunica que el Alcalde- Presidente ha resuelto admitir a trámite la reclamación, presentada el 24/02/2023 por [REDACTED] en nombre y representación de la Comunidad de Vecinos, [REDACTED] con registro de entrada 258/2023, por la que solicita indemnización por importe de 2.162,52 euros, por los daños ocasionados en la fachada del edificio, cuando se realizaban los trabajos de podas de árboles.



II. Que a la vista de la reclamación presentada y de los documentos de los que se no da traslado, según aparece en el expediente del que se nos da traslado, que acompaño como DOCUMENTO N° 2, dentro del plazo de cinco días concedido, en nombre de mi representada, vengo a manifestar, frente a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, las siguientes,

ALEGACIONES

Primera. Según el relato de hechos que se realiza en la resolución del Alcalde-Presidente y de la documentación de la que se nos ha dado traslado junto con la fotografía, los daños por los que reclama se han ocasionado debido a algún pequeño roce durante la poda realizada.

Segundo. Que a la vista del presupuesto que se acompaña en el DOCUMENTO N° 2 que adjuntamos, el importe de la reparación nos resulta muy elevado dado que consideramos que el mismo trabajo de reparación es posible realizarlo por un importe mucho menor.

Tercero. Que a la vista de todo ello, mi representada procede a buscar una solución alternativa por un precio más ajustado y presentará en breve su propuesta junto con el correspondiente presupuesto.

Y por lo expuesto, a V.I.,

SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y tener por efectuadas las alegaciones que contiene y, tras la tramitación oportuna, dicte la resolución en la que, a la vista de lo instruido y comprobado en el presente expediente, acepte que esta contratista presente un presupuesto alternativo para efectuar la reparación de los daños objeto de la reclamación”.

3º.- Con fecha 3/11/2023 el instructor del expediente, hizo nuevo requerimiento a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A. en el que literalmente dice:

“Con Fecha 12 de mayo del presente, nos pusimos en contacto con ustedes, en relación con los daños ocasionados en el revestimiento de la fachada del inmueble sito en la [REDACTED] núm. [REDACTED] cuando estaban realizando los trabajos de poda el pasado mes de febrero, donde se adjuntaron la remisión fotográfica y presupuesto de arreglo de la fachada.

Con fecha 18 de mayo del presente, [REDACTED], en representación de OHL SERVICIOS INGESAN S.A.U. presentó escrito de alegaciones, en cuyo apartado de SUPLICO, literalmente dice:

“Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y tener por efectuadas las alegaciones que contiene y, tras la tramitación oportuna, dicte la resolución en la que, a la vista de lo instruido y comprobado en el presente expediente, acepte que esta contratista presente un presupuesto alternativo para efectuar la reparación de los daños objeto de la reclamación”.

Mediante el presente, le comunicamos que a fecha de hoy no hemos recibido el presupuesto alternativo para efectuar la reparación de los daños, concediéndole CINCO DÍAS de plazo a contar desde la recepción de la presente notificación, para que manifiesten lo que estimen oportuno”.

4º.- No consta en el expediente aportación por parte de la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC255DBD7E30CD7FDB4DB2

o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999) han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.

7º.- Como en materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad "iuris tantum", y en el expediente no se ha instrumentado prueba en contrario, hemos de considerar acreditado:

- Los daños por los que reclama se han ocasionado debido a algún pequeño roce durante la poda realizada.
- La responsabilidad corresponde a la empresa adjudicataria OHL Servicios Ingesan S.a. dado que los daños ocasionados son por poda de árboles.

8º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25D5DBD7E30CDD7FDB4DB2



el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).

Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:

“La doctrina administrativista se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a ésta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<conditio sine qua non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed próxima spectatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor”.

9º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercero extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de la responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.

10º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros, debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DDBD7E30CD7FDB4DB2

autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución.

En el presente supuesto se considera demostrado, del contenido del informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente, derivado del contenido del informe redactado por la Policía Local, que, el día 7 de enero de 2022, en la calle De Galilea nº 16, del término municipal de Navalcarnero, se produjeron unos daños en la cristalera de la vivienda derivados de actuaciones de desbrozado de las zonas verdes.

11º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien no constando que los daños se hayan producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declarar responsable de los daños a la mercantil O.H.L. Servicios Ingesan. S.A., en su condición de empresa adjudicataria para la realización del mantenimiento y conservación de las zonas verdes en todo el municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se le dará traslado de la resolución que se adopte.

Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que la cuantificación de los daños sufridos por el reclamante asciende a 2.162,52 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa O.H.L. S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en la fachada del edificio de la Comunidad de Vecinos [REDACTED], mientras se realizaban trabajos de poda por la empresa.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 2.162,52 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] quien actúa en representación de la Comunidad de Vecinos [REDACTED]

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a O.H.L. S.I. S.A., solicitando que efectúe el abono de la cantidad de 2.162,52 euros a favor de [REDACTED] quien actúa en representación de la Comunidad de Vecinos [REDACTED]

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

10º.- INADMISION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTRUIDO A [REDACTED] (43/23).

Este asunto queda sobre la mesa.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DDBD7E30CCD7FDB4DB2



EXPEDIENTES SANCIONADORES.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (83/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 83/23, de fecha 11 de enero de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 13 de junio de 2.023 y con número de registro de entrada 5820/2.023, es presentado escrito por [REDACTED]. En el mismo expone que, en la vivienda situada en [REDACTED] no están limpios los patios y existen ratas y roedores, las ramas de los árboles y plantas invaden las aceras y patios. Además, existen coches aparcados encima de las aceras interrumpiendo el paso de carros de bebe y sillas de ruedas de personas mayores. Solicitando que se prohíba aparcar encima de las aceras u otra solución y limpiar y podar lo que le corresponda.

El 19 de junio de 2023 durante la visita realizada, [REDACTED] indica que la arbustiva situada en el perímetro de la piscina comunitaria invade la vía pública, dificultando el tránsito de peatones.

Con fecha 19 de junio de 2.023, es realizada visita a los patios de las viviendas situadas en [REDACTED]. En la misma se observa lo siguiente:

Presenta en el patio delantero que colinda con la vía pública, gran cantidad de residuos vegetales y residuos inorgánicos. En el patio trasero, existe gran cantidad de vegetación ornamental sin mantenimiento, tanto en cerramientos perimetrales como el suelo.

El 19 de junio de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera lo siguiente respecto a los distintos propietarios: - Calle [REDACTED]: El titular debe proceder a la retirada de residuos vegetales e inorgánicos de la parcela. Además, deberá realizar las actuaciones oportunas de conservación y mantenimiento de la vegetación en el patio trasero. Todo ello en un periodo máximo de quince (15) días naturales.

Con fecha 20 de junio de 2023, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente remite a la Policía Local nota interna de la instancia presentada.

El 23 de junio de 2023 y con número de registro de salida 123/2023, se remite escrito dando un plazo de quince días al titular de la parcela sita en calle [REDACTED] al objeto de dar cumplimiento a lo fijado en el informe técnico.

El 3 de julio de 2023 y con número de registro de entrada 6500/2023, la Comunidad de Propietarios remite escrito indicando que se ha remitido burofax a la vivienda situada en la calle [REDACTED]

Con fecha 24 de julio de 2.023, es realizada visita al patio de la vivienda situadas en [REDACTED]. En la misma se observa lo siguiente:

Continúa con en el patio delantero que colinda con la vía pública, con gran cantidad de residuos vegetales y residuos inorgánicos. En el patio trasero, persiste gran cantidad de vegetación ornamental sin mantenimiento, tanto en cerramientos perimetrales como el suelo.



HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CCD7FDB4DB2

Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

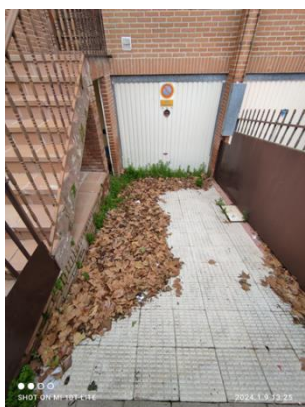
- Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 25 de septiembre de 2023. El día 1 de diciembre de 2023 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a la mercantil [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

- Con Fecha 9 de enero de 2.024, consta en el expediente informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en el que dice literalmente:

...

“Se observa que se ha procedido a realizar retirada de los residuos vegetales en el patio delantero, desbroce de hierbas en el patio trasero y poda del árbol. Significar que actualmente se han vuelto a acumular residuos vegetales (no en gran volumen) en el patio delantero e interior.



...

CONCLUSIONES:

- [REDACTED] El titular ha vulnerado el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación de Espacios Urbanos. Aspecto que supone una infracción leve con sanciones comprendidas entre los 60 y los 750 euros”.

- Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos que se imputan a la mercantil [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la ordenanza

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar en el informe del Técnico de Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 60 euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25D5DBD7E30CD7FDB4DB2



Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- *Notificar a la [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (97/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 97/23, de fecha 29 de diciembre de 2023, en la que manifiesta que con fecha 18 de octubre de 2.023, se acuerda incoar expediente sancionador, mediante resolución 3089/2023, a [REDACTED], cuyo contenido literal es el siguiente:

“En virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 5 Y 6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y, en uso de las facultades que tengo atribuidas conforme al Decreto 1683/2023 de 20 de Junio de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: *Incoar expediente sancionador a D. [REDACTED] con NIE [REDACTED] y domicilio según se recoge en el acta-denuncia policial, en la [REDACTED] C.P.: 28600 de Navalcarnero (Madrid), por la presunta comisión de una infracción muy grave cuyos hechos, autoría y fundamento legal para la sanción son lo que siguen a continuación:*

HECHOS: *Incumplimiento del artículo 30.1 de la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.*

-El día 29 de septiembre de 2023, a las 20:39 horas, en la [REDACTED] (Establecimiento [REDACTED]). Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa el video de las cámaras de seguridad del propio establecimiento, como el empujado del mismo vende y suministra una botella de ron de la marca [REDACTED] y una botella de licor de hierban de la marca [REDACTED]”, al menor abajo identificado el cual paga la venta con tarjeta bancaria (enseña a los agentes el movimiento bancario desde la APP de su banco)”.

En el apartado de identificación del notificado en calidad de padre consta: [REDACTED] con DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] C.P. 28600 de Navalcarnero”.

En el apartado de observaciones o alegaciones del acta denuncia se recogió: “Menor de edad al que se vende las botellas es quien acredita ser [REDACTED] (DNI [REDACTED]).

El video donde se observa la venta se encuentra en la novedad creada por P.L. con N° Ref.: 23/8255”

AUTORIA. - *Le corresponde a [REDACTED] identificado por la Policía Local como presunto responsable de la infracción administrativa cometida.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO. – *Los hechos acaecidos constituyen una vulneración de los siguientes preceptos legales:*

- Artículo 30.1 de la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos. La vulneración del citado artículo está tipificada como falta muy grave en el artículo 57 de la Ley. El artículo 59.1. c) de la misma Ley establece para las infracciones muy graves multas desde 60.102 hasta 601.012 €.*

- Así mismo, en artículo 59.2 establece que en las infracciones muy graves podrán acumularse como sanciones:*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2

- a) *La prohibición de recibir financiación pública por un período entre uno y cinco años.*
- b) *El cierre temporal total o parcial, del centro de servicios por un tiempo máximo de un año.*
- c) *El cierre definitivo, total o parcial del centro de servicio.*
- *Los criterios para graduar las sanciones vienen determinados en el artículo 54 de la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.*
 - *La sanción a imponer por la comisión de una infracción administrativa de este tipo queda fijada en la cuantía económica de 60.102 €.*
 - *Para poder acogerse a la reducción del 40% de la cuantía de la sanción y, por tanto, dejar la sanción económica en 36.061,20 €, el denunciado al efectuar el pago da por reconocidos los hechos que se le imputan y no podrán realizar alegaciones o interponer recurso en vía administrativa.*
 - *El importe económico a abonar deberá realizarse en cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria CaixaBank Now, indicando en el campo concepto el nº de expediente (097/23) y el titular de la sanción [REDACTED].*

Este importe económico deberá realizarse en el plazo establecido en el punto 5º de los Fundamentos de Derecho.

SEGUNDO: Nombrar instructor a [REDACTED] (Técnico de Administración General) y Secretario del mismo a [REDACTED] que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Se advierte al interesado, en primer lugar, que de conformidad con el artículo 6.2.a) del Decreto 245/200, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, si no se efectúan alegaciones sobre el contenido del presente Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento preciso en todos los elementos que la integran de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del citado Reglamento; en segundo lugar, la posibilidad de reconocimiento de responsabilidades, resolviéndose el procedimiento sin más trámite que la imposición de la sanción que proceda, según el art. 8 del Decreto anterior.

CUARTO: Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. (Artículo 8.1 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y art. 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la letra d)) del artículo 64 del mismo cuerpo normativo).

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por comisión de la infracción (artículo 8.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por la Administración de la Comunidad de Madrid y artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En ambos casos, cuando la sanción sólo tenga carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones estarán condicionadas al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (artículo 85.3 de la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CCD7FDB4DB2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

QUINTO: Este acuerdo se comunicará al Instructor y al Secretario y se notificará al interesado al objeto de que en el plazo de 15 días hábiles, dado el carácter simplificado del presente procedimiento, a partir del siguiente a la notificación, formule alegaciones, aporte cuantos documentos estime convenientes y solicite, en su caso, la práctica de las pruebas que considere pertinentes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Igualmente podrán ejercitar el derecho de acceso a la audiencia en el procedimiento mediante solicitud dirigida a este Ayuntamiento.

SEXTO: El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local que resuelve mediante delegación de competencias”.

2º.- Con fecha 17 de noviembre de 2.023, D. ■■■ presenta alegaciones constando entre otros:
“...

CUARTO.- Que el procedimiento administrativo incoado por el Ayuntamiento de Navalcarnero es relativo, a una supuesta sanción muy grave, es por ello, que citado organismo no solo se está excediendo en sus funciones sino también en sus competencia, toda vez, la competencia administrativa y sancionadora de los hechos imputados, corresponde su tramitación a la Comunidad de Madrid, igualmente contenido en el artículo 23.1 del Decreto 230/2023 de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

“...
Por lo que solicita al órgano al que tengo el honor de dirigirme que proceda al archivo del presenta expediente por no ser los hechos imputados, de la competencia del Ayuntamiento de Navalcarnero”

RESOLUCION

- Considerando que los hechos objeto de este expediente, pueden ser considerados como falta muy grave, correspondiendo la competencia a la Comunidad de Madrid, según los artículos 45 de la Ley 5/2002, de 27 de junio sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, artículo 61.2. a) del mismo cuerpo legal, artículo 54 de la Ley 16/1999, de 29 de abril de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, artículo 43.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Remitir el presente expediente Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Navalcarnero hasta que conste resolución de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Notificar a ■■■ la presente resolución.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO ■■■. (103/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 103/23, de fecha 9 de enero de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente
ANTECEDENTES DE HECHO.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC255DBD7E30CD7FDB4DB2

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 29 de octubre de 2023, a las 01:59 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El arriba identificado muestra síntomas externos de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas y haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes, se sienta en el centro de la calzada a la altura del [REDACTED]. Los agentes solicitan a esta persona que salga de la calzada y se sitúe en la acera y este comienza a proferir insultos << [REDACTED] que sois unos [REDACTED]>> e insinuaciones con agredir a estos << no me toquéis que os doy una paliza>>. El arriba identificado insulta a los agentes en numerosas ocasiones utilizando estos mismos calificativos, mientras dura la intervención”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 8 de noviembre de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 289, con fecha 4 de diciembre, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (106/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 106/23, de fecha 9 de enero de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO.



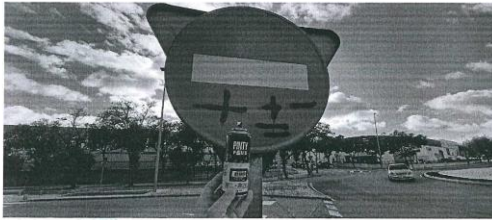
AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El día 7 de noviembre de 2.023 a las 15:20 horas, en la calle de la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente

“Tras identificar al supuesto autor de las pintadas, se localiza el spray de color negro aparentemente utilizado, el cual coincide con varias manchas que el joven presenta en las manos. Tras revisar la señalización de la zona, se observa daños en un total de 3 señales de tráfico (señal R-101, Señal r-401a y Señal R-1) ubicadas en las inmediaciones de la [REDACTED] (se adjunta reportaje fotográfico)”.

REPORTAJE FOTOGRÁFICO

Fotografía nº1: Fotografía de las pintadas realizadas sobre la señal R-101



Fotografía nº2: Fotografía de las pintadas realizadas sobre la señal R-401.a



Fotografía nº3: Fotografía de las pintadas realizadas sobre la señal R-1



Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 15 de noviembre de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 28.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de los Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero

- Consta en el expediente la notificación infructuosa a fecha de 1 de diciembre de 2.023. Se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. Nº 299 de 15 de diciembre de 2.023

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 28.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de los Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone literalmente:

“Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes; excepto las permitidas por la autoridad municipal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave en el artículo 41.17 de la ordenanza.

A su vez el artículo 45 de la misma ordenanza, sanciona como multas de 751 a 1.500 €, las infracciones graves.

MOTIVACION

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE335392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CCD7FDB4DB2

No existen alegaciones por parte del denunciado, y está perfectamente calificada la posible infracción grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la Vulneración del artículo 28.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de los Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (109/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 109/23, de fecha 11 de enero de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 12 de noviembre de 2023, a las 4:50 hora, en la Calle [REDACTED] de Navacarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personado la patrulla observa a un grupo numeroso de personas en la puerta del establecimiento hablando y fumando, generando considerables molestias.

Además, se da la circunstancia que los agentes permanecen en el lugar varios minutos más, ya que se procede a denunciar 6 vehículos que se encuentran estacionados sobre la acera, próximos al local, posiblemente de clientes del mismo, hecho que permite a los agentes, observar como en el devenir de la gente del exterior al interior permanecen las puertas abiertas, provocando unas molestias mayores debido a la música del establecimiento.

Los agentes informan al portero que las puertas del establecimiento deben permanecer cerradas, para evitar ruidos al exterior. A lo que este no presta atención, debido a este hecho, se le solicita que se persone el propietario del local. Pasados unos minutos, se persona, realizando sus correspondientes alegaciones, siendo informado de manera verbal por los agentes que se procederá a realizar la presenta acta-denuncia, no dándole mayor importancia, abandonando el lugar, manifestando <<me marchó, porque estoy trabajando. Tengo todo en regla, hacer lo que queráis, pero siempre estáis con las misma. Estoy cansado de que estéis siempre aquí>>.”

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Tengo todo en regla. Está el limitador puesto. Las puertas están siempre cerradas (haciendo un gesto al portero, para que ratifique su manifestación), cosa que no puede hacer, ya que los agentes han sido testigos de lo contrario.

Que la gente se quede en la puerta no es mi problema, al igual de que aparquen mal. Estoy cansado de que siempre estéis aquí.”

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navacarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 21 de noviembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navacarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CD7FDB4DB2



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante correo certificado a fecha 5 de diciembre de 2.023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez, el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (110/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 110/23, de fecha 9 de enero de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO.

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 16 de noviembre de 2023, a las 14:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la C/ [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Con motivo de una infracción de tráfico, el denunciado se dirige a os agentes en los siguientes términos:<< No os preocupéis que los que tenemos estos coches podemos pagar las denuncias que nos poneis, vergüenza os tenía que dar, no estáis para cuando roban, iros a [REDACTED] que sólo que sólo os gusta joder a los que pagamos vuestros sueldos con nuestros impuestos>>
*Boletín denuncia Ayto. de Navalcarnero152373”.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DDBD7E30CDD7FDB4DB2

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 22 de noviembre de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED], e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado en su domicilio 28 de noviembre de 2.023

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
19/01/2024
29/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25DBD7E30CCD7FDB4DB2